

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Fecha	11 de noviembre de 2021	Hora	8:00 am
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00112 00	

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA SEPULVEDA RAMIREZ

DEMANDADA: ANA MARÍA SERNA SALAZAR

CONTROL DE ASISTENCIA
Se declara abierta la audiencia; comparecen las partes y sus apoderados judiciales, tal como consta en el registro de video que se anexa al acta.

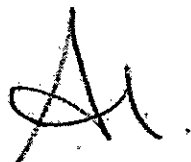
DECISION			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
Las partes llegaron a acuerdo conciliatorio y tenido en cuenta que lo que se discute son derechos inciertos y discutibles, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del C.S.T y artículo 77 del CPTYSS. procederá el Juzgado a su aprobación. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN al cual han llegado las partes, la demandante DIANA PATRICIA SEPULVEDA RAMIREZ, identificada con C.C. 32.141.247 y la demandada, la señora ANA MARIA SERNA SALAZAR, identificada con C.C42.840.831, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, de radicado 05001310501820190011200 SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho, es el siguiente: La demandada, ANA MARÍA SERNA SALAZAR, se compromete a cancelar en efectivo en el Establecimiento de Comercio, donde ésta labora, Ubicado en Medellín en Enciso Los Mangos, en la Carrera 23 Nro. 57-03; a la señora DIANA PATRICIA SEPULVEDA RAMIREZ, la suma de UN MILLÓN NOVESCIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00), , distribuidos en dos cuotas. La primera			

por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), pagaderos el día 01 de diciembre de 2021; y la segunda, por la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), pagaderos, el día 11 de enero de 2022; monto con la que se concilian la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO: Precisar que el acuerdo plasmado en esta audiencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada..

TERCERO: SE ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión SIGLO XXI.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

Diana Patricia S
DIANA PATRICIA SEPULVEDA RAMIREZ
Demandante

Natalia María Villegas Marín
NATALIA MARÍA VILLEGAS MARÍN
Apoderada judicial demandante.

Ana María Serna Salazar
ANA MARIA SERNA SALAZAR
Demandada.

Luis Guillermo Rosas Walteros
LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS
Apoderado judicial demandada

Catalina Velásquez Cárdenas
CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA